

7.2.

Doctora  
**Yuris Paulina Fernandez Cantillo**  
 A.D. con funciones de control interno  
 Municipio Ciénaga – Magdalena  
[controlinterno@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:controlinterno@cienaga-magdalena.gov.co)



Radicado: 2-2018-022421

Bogotá D.C., 28 de junio de 2018 12:11

Radicado entrada 1-2018-047292  
 No. Expediente 4076/2018/RPQRSD

Tema: **Contrato prestación de servicios**  
 Subtema: **Recuperación títulos depósito judicial**

En atención a la solicitud elevada por usted, mediante correo electrónico radicado bajo el número 1-2018-047292, nos permitimos dar respuesta en ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto 4712 de 2008 y en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Consulta:**

*“Los entes territoriales pueden celebrar contratos para recuperación de títulos que se encuentran retenidos y situados en depósitos judiciales ordenados por las diferentes autoridades judiciales?”*

**Respuesta:**

El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1.993, prescribe:

***“Contrato de Prestación de Servicios.***

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”*, dispone:

**“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

*(Decreto 1510 de 2013, artículo 81) “*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se refirió a los contratos de prestación de servicios que pueden celebrar las entidades estatales, en el concepto radicado bajo el número 1693 del 23 de noviembre de 2005, en los siguientes términos:

#### **2.1. Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios.**

Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:

**"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de un apoyo o colaboración en su cumplimiento (...)** (consultas 921 y 951)."

Ahora bien, considerando que las administraciones territoriales están obligadas a proteger y defender el patrimonio público como derecho colectivo, que implica la administración eficiente y responsable de los recursos públicos para evitar un posible detrimento patrimonial y que al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al

Continuación oficio

Página 3 de 3

alcalde municipal, “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*”, es claro que es posible que las entidades territoriales puedan celebrar contratos de prestación de servicios tendientes a obtener la recuperación de títulos de depósito judicial constituidos a órdenes de despachos judiciales o entidades públicas que hubieren iniciado procesos ejecutivos o procesos administrativos de cobro coactivo en contra de la entidad territorial.

Claro está que los contratos de prestación de servicios que celebren las entidades territoriales deben sujetarse a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública, conformado entre otras por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, así como el decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional*”.

Cordial saludo,

**Luis Fernando Villota Quiñones**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

**Revisó:** Luis Fernando Villota Quiñones

**Elaboró:** Esmeralda Villamil

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atencion al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



NYMU SmYY 6M+j k8CV yZxn TMRp eFo=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>